

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00267-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MATILDE BELTRAN FIGUEREDO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado la consignación de gastos procesales, el despacho procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: “transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

En el presente asunto, mediante auto de 24 de julio de 2015, visto a folio 136, se admitió la demanda y en su numeral quinto se dispuso:

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 171 del CPACA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros N° 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales-Gastos del proceso –Tribunal administrativo del Meta, Convenio N° 11273; si

terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello”

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, pese a que han transcurrido aproximadamente 3 meses contados a partir de la fecha de la providencia que ordenó el pago de los gastos procesales, aún no han sido cancelados, los cuales son necesarios para efectuar el trámite de la notificación al demandado, en consecuencia, resulta procedente requerir a la parte actora para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

1-. **ORDENAR** a la parte demandante cumplir con lo exigido en el numeral quinto del auto de julio 24 de 2015, referido al depósito de la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales, para lo cual deberá allegar el respectivo soporte de consignación.

2-. Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3-. Vencido el término señalado en el numeral que precede y, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente al despacho a efectos de decretar el desistimiento tácito del proceso.

4-. **RECONOCER** personería al abogado **FABIO JOSE CHAVEZ BUSTOS**, identificado con C.C. N° 13.016.671 y portador de la T.P. N° 118.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 138 al 145).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado